

201900084

CONVENIO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO DENOMINADO "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA PILOTO DE COGENERACIÓN A PARTIR DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA INDUSTRIA DE LA PALMA AFRICANA" EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA INÉDITA, ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT) Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO (IIGE)

PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio por una parte la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, legalmente representada por Martha Lucía Arízaga León, en su calidad de Subsecretaria de Investigación Científica, conforme se desprende de la Acción de Personal No. 078-DTH-2019 de 29 de enero de 2019, delegada del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con el Acuerdo No. SENESCYT-2017-246, de 24 de noviembre de 2017, con su posterior reforma, a quien en adelante para efectos de este convenio se le denominará **"LA SECRETARÍA"** o **"LA SENESCYT"**; y, por otra parte del Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE), representado legalmente por el Mgs. Martín Cordovez Dammer, en su calidad de Director Ejecutivo, conforme se desprende de la acción de personal Nro. DATH-AP-2018-067, de 03 de septiembre de 2018, que se adjunta al presente instrumento, a quien en adelante para efectos de este convenio se le denominará **"LA INSTITUCIÓN EJECUTORA"**. Las partes convienen en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
2. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);"*
3. El artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"(...) Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.";*
4. El artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"... El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. (...) 3. Desarrollar*



tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.”;

5. El artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales. (...)”;*
6. Los numerales 2 y 4 del artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador prescriben: *“Será responsabilidad del Estado: (...) 2.- Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al Sumak Kawsay”; y, (...) “4.- Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.”;*
7. El artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo.”;*
8. El numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: 1.- El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. (...)”;*
9. El artículo 4 numerales 1 y 8 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899, de 09 de diciembre de 2016, determinan que: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios.- 1.- El conocimiento constituye un bien de interés público, su acceso será libre y no tendrá más restricciones que las establecidas en este Código, la Constitución, los tratados internacionales y la Ley y, su distribución se realizará de manera justa, equitativa y democrática; (...) 8.- La generación, transmisión, gestión, uso y aprovechamiento de los conocimientos, la tecnología, la innovación y los conocimientos tradicionales deberán primordialmente promover la cohesión e inclusión social de todos los ciudadanos (...)”;*
10. El numeral 13 del Artículo 8 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, respecto los deberes y atribuciones de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, dice: se establece el: *“(...) Participar y asesorar en proyectos normativos nacionales y tratados internacionales, que tengan incidencia en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales a nivel nacional; (...)”*



201900084

11. El artículo 41 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: "Se garantiza la libertad de investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente y el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales. La política pública, los programas, los proyectos y las acciones que tome el Estado en el marco de este Código no afectarán la libertad de investigación, sin perjuicio de la regulación o limitaciones que por motivos de seguridad, de salud o de ética determinen disposiciones del ordenamiento jurídico. En el ejercicio de la investigación responsable, los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, mantendrán relaciones colaborativas y corresponsables. Sus actividades se regirán por los principios de solidaridad, equidad, responsabilidad social, transparencia, veracidad, objetividad y calidad.";
12. El artículo 42 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, respecto a la investigación responsable señala: "Comprende los procesos investigativos encaminados a obtener resultados orientados al incremento de la productividad, la diversificación productiva, la satisfacción de necesidades o al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza.";
13. El artículo 60 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, al referirse a los fondos destinados a proyectos de investigación, determina: "Es la asignación de financiamiento no reembolsable asignado a actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, sean públicos, privados, comunitarios o mixtos, que realicen actividades de investigación para la ejecución de programas y proyectos orientados al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza. Un porcentaje de estos recursos se destinarán a financiar proyectos mediante fondos concursables. Estos concursos se guiarán por los principios de transparencia, corresponsabilidad, excelencia, igualdad, eficiencia, progresividad y rendición de cuentas. (...)";
14. El artículo 61 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina: "La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación definirá periódicamente y de manera participativa áreas y líneas de investigación, acorde con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, Plan Nacional de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales, los fines del Sistema de Educación Superior y las necesidades sociales y del sistema productivo. Dichas líneas serán de obligatorio cumplimiento para los programas y proyectos de investigación financiados por la entidad rectora; las cuales también podrán ser consideradas como referentes de investigación por otros actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.";
15. El artículo 62 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina: "Los programas y proyectos de investigación financiados a través de fondos públicos, por su naturaleza, son de interés público y, por ende, se encuentran en beneficio directo de la colectividad, por lo que una vez adjudicado el financiamiento, conforme los procedimientos y principios correspondientes, no será necesaria declaratoria posterior de autoridad competente para la asignación y transferencia de los recursos";



16. El Artículo 63 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, respecto a los mecanismos para el aseguramiento de la eficaz recuperación de fondos cuando han sido incorrectamente utilizados, menciona que: *"Sin perjuicio de las normas que regulan la actividad de los organismos de control del Estado, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del reglamento correspondiente, y de las bases para entrega de fondos concursales que se dicte para el efecto, establecerá las causales y sanciones por la incorrecta utilización de fondos y los mecanismos apropiados que permitan su eficaz recuperación. (...)"*
17. El artículo 64 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en cuanto a la propiedad de los bienes adquiridos a través del financiamiento a la investigación determina: *"Salvo disposición en contrario establecida en los respectivos procedimientos, los bienes materiales, muebles e inmuebles, que hayan sido adquiridos o producidos con fondos públicos serán de propiedad del actor o actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales que hayan ejecutado el programa o proyecto financiado. Los bienes que por las circunstancias descritas en el anterior inciso sean parte del patrimonio de particulares deberán someterse al régimen de control de bienes públicos.";*
18. El artículo 96 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina: *"La adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual se encuentran limitados por las disposiciones de este Código y las disposiciones de la Constitución de la República aplicables en materia de acceso a recursos biológicos, genéticos y conocimientos tradicionales, protección del consumidor y del ambiente, prácticas comerciales restrictivas de la libre competencia y competencia desleal, según corresponda.";*
19. El artículo 614 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina: *"La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y otras instituciones públicas competentes crearán y gestionarán programas o proyectos de financiamiento, destinados a personas naturales o jurídicas públicas o privadas, para la ejecución de proyectos de investigación responsable y desarrollo tecnológico, de conformidad con las necesidades y planificación nacional. Estos fondos no son de carácter reembolsable. (...)"*;
20. El artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Nro. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designado por el Presidente de la República. (...)"*;
21. El artículo 183 literales a) y g) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: *"(...) a) Establecer los mecanismos de coordinación entre la Función Ejecutiva y el Sistema de Educación Superior; (...) g) Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los*



20190008^u

incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas; (...);

22. El numeral 1 del artículo I del Convenio entre Ecuador y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), publicado en el Registro Oficial Nro. 526 de 17 de febrero de 2005, determina: "El presente Acuerdo enuncia las condiciones básicas en las cuales el PNUD y sus Organismos de Ejecución prestarán asistencia al Gobierno para llevar a cabo sus proyectos de desarrollo y se ejecutarán los proyectos que reciban ayuda del PNUD. Se aplicará a toda asistencia del PNUD y a los Documentos del Proyecto u otros instrumentos (...) que las Partes concierten para definir con más detalles los pormenores de tal asistencia y las responsabilidades respectivas de las Partes y del Organismo de Ejecución en relación con tales Proyectos". Respecto a la participación y contribución del Gobierno en la ejecución del proyecto, en el artículo 5 del mismo instrumento legal se establece: "El Gobierno, en el cumplimiento de su obligación de participar y cooperar en la ejecución de los proyectos que reciban ayuda del PNUD en virtud del presente acuerdo, aportará las siguientes contribuciones en especie en la medida que determinen los documentos del proyecto pertinentes (...)". Sobre la utilización de la asistencia, el artículo 8 señala: "El Gobierno hará cuanto esté a su alcance para sacar el mayor provecho posible de la asistencia prestada por el PNUD y utilizará esa asistencia para los fines a que está destinada. Sin restringir el alcance general de lo anterior, el Gobierno adoptará con este objeto las medidas que se especifiquen en el Documento del Proyecto."
23. Mediante Decreto Ejecutivo No. 399, de 15 de mayo de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: "(...) **Artículo 4.-** Fusióñese por absorción el Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables al Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero y Metalúrgico, y una vez concluido el proceso de fusión por absorción modifíquese su denominación a "Instituto de Investigación Geológico y Energético", el mismo que será adscrito al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables. **Artículo 5.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables serán asumidas por el instituto de Investigación Geológico y Energético. (...) "

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, el Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos, deberán culminar el proceso de fusión de estas entidades con el Ministerio de Hidrocarburos, en un plazo no mayor a 90 días. En el mismo plazo se deberá culminar la fusión del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables al Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero y Metalúrgico.

El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, el Ministerio de Minería, la Secretaría de Hidrocarburos, y el Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables mantendrán su personería jurídica, y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo estas instituciones quedan extinguidas de pleno derecho."



24. Con Decreto Ejecutivo No. 471, de 08 de agosto de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: **“Artículo Único.-** *El plazo para fusión por absorción es ampliado por treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo (...).”*
25. Mediante Decreto Ejecutivo No. 478, de 13 de agosto de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, encargó al Dr. Adrián Bonilla Soria la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
26. Conforme se desprende del artículo 4, numeral 6 del Acuerdo No. SENESCYT-2017-246 de 24 de noviembre de 2017, con su posterior reforma, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, delegó a las y los Subsecretarios/as Técnicos dentro del ámbito de sus atribuciones entre otras la siguiente: *“Autorizar y suscribir en el ámbito de sus atribuciones, notas reversales y todo tipo de convenio interinstitucional con entidades nacionales y/o internacionales, así como también la suscripción de aquellos instrumentos requeridos para la ejecución y terminación de dichos convenios; incluyendo actas de finiquito y cualquier otro instrumento necesario para la culminación de los mismos.”*
27. Mediante Acuerdo No. SENESCYT-2018-029 de fecha 23 de abril de 2018, se expide el Reglamento de Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, mismo que tiene por objeto: *“(…) regular el acceso a los incentivos financieros y administrativos a la investigación, desarrollo tecnológico, y a la transferencia de tecnología, previstos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, de las personas naturales o jurídicas, que formen parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y que se encuentren registradas o acreditadas ante la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.”*
28. El artículo 1 del Reglamento de Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, se determina en que: *“Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el acceso a los incentivos financieros y administrativos a la investigación, desarrollo tecnológico, y a la transferencia de tecnología, previstos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, de las personas naturales o jurídicas, que formen parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y que se encuentren registradas o acreditadas ante la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.”;*
29. El artículo 38 del Reglamento de Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, determina: *“Conformación del Comité Científico.- la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, conformará un Comité Científico para cada convocatoria de fomento a la investigación y desarrollo tecnológico, y/o de conformidad a cada una de las áreas financiadas; el cual evaluará, seleccionará y priorizará los proyectos de fomento a la investigación y desarrollo tecnológico; mismo que estará integrado de la siguiente manera: a) Investigadores acreditados de acuerdo con el mecanismo previsto por la entidad rectora de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales (...); b) Investigadores extranjeros o miembros de organismos internacionales (...); y, c) El/la responsable de la instancia*



20190008

encargada de la investigación o su delegado/a, quien ejercerá la secretaría del Comité Científico y actuará con voz pero sin voto”;

30. El artículo 39 del Reglamento de Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, determina: *“El Comité Científico tendrá las siguientes atribuciones: a) Conocer los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en el marco de las convocatorias específicas; b) Evaluar los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico de acuerdo con los criterios establecidos en las bases de cada convocatoria específica; c) Seleccionar los proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico susceptibles de ser financiados, de conformidad con las bases específicas de cada convocatoria; y, d) Priorizar de ser el caso, los proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico susceptibles de ser financiados, de conformidad con las bases específicas de cada convocatoria.”;*
31. El artículo 45 del Reglamento de Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, establece que: *“El Comité Científico seleccionará y priorizará los proyectos de fomento a la investigación y/o desarrollo tecnológico a ser financiados, de conformidad a los criterios establecidos en las bases específicas de cada convocatoria, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. La resolución del Comité Científico será vinculante y deberá contener el detalle de los proyectos de fomento a la investigación y/o desarrollo tecnológico a ser financiados, ordenados según su prioridad. Dicha resolución deberá ser notificada a la máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en el término máximo de tres (3) días, anexando el acta de la reunión del Comité.”;*
32. El artículo 46 del Reglamento de Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, determina: *“La máxima autoridad de la entidad del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales o su delegado/a, adjudicará los proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico, en base a la resolución del Comité Científico”;*
33. El artículo 47 del Reglamento de Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, señala que: *“La máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales o su delegado/a, notificará con la resolución de adjudicación, a los beneficiarios de la misma, en el término máximo de cinco (5) días.”;*
34. El 24 de abril de 2018, la Subsecretaría de Investigación Científica, expidió las Bases para la Convocatoria para el financiamiento de Proyectos de Fomento a la Investigación y/o Desarrollo Tecnológico a través de Fondos concursables, dirigida a los actores generadores y gestores del conocimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y Saberes Ancestrales del Ecuador: *“Programa Nacional de Financiamiento para Investigación”;*
35. Con fecha 23 de julio de 2018, entre la SENESCYT y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD se suscribió el Convenio para el “Proyecto de apoyo a la implementación del Programa Nacional de Financiamiento para la Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Senescyt - “INÉDITA”, (PRODOC), signado con el Nro. 20180005 IV cuyo



objeto es: "(...) financiar proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico propuestos por los actores generadores y gestores del conocimiento, a través de fondos concursables que contribuyan al desarrollo del país, a la innovación y al incremento de la productividad de conformidad con el acuerdo Nro. SENESCYT- 2018- 028, de 19 de abril de 2018, en el cual se definen las áreas y líneas de investigación para programas y/o proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico."; a fin de estructurar una política sostenible de financiamiento de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología en el país, facilitando la gestión y administración del Programa "INÉDITA", para lo cual el PNUD prestará cooperación técnica, administrativa, financiera y brindará acompañamiento técnico al funcionamiento de los Comités Científicos y/o de Selección del Programa para la evaluación y selección de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, en coordinación con la Senescyt.

36. En el apartado III del Convenio Nro. 20180005 IV, se establece en su parte pertinente que: "La Senescyt suscribirá convenios de financiamiento con las entidades ganadoras de los proyectos, donde se incluirá que los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios serán llevados a cabo por el PNUD, de conformidad con lo planteado en el presente documento de proyecto, en los términos establecidos en cada convenio y en las normas, políticas y regulaciones del PNUD. / La adquisición de bienes, servicios, insumos y la contratación de personal especializado serán realizadas por el PNUD, de conformidad con lo que establezcan los convenios firmados por estas instituciones con la Senescyt. / En este marco, serán las instituciones beneficiarias quienes entreguen oficialmente al PNUD las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, según corresponda y con la debida oportunidad. A efectos de garantizar una gestión efectiva de las operaciones, los beneficiarios delegarán ante el PNUD a sus representantes con quienes se coordinará los procesos de adquisición en sus diferentes fases (desde la planificación hasta la recepción a conformidad de los bienes, insumos o servicios). Cabe destacar que la transferencia de dominio de los bienes a favor de las entidades beneficiarias se realizará una vez que se haya hecho la entrega del bien a conformidad".
37. Del convenio ibídem se desprende que su apartado II. Estrategia, establece: "(...) la Senescyt ha acordado la cooperación técnica, administrativa y financiera del PNUD para realizar lo siguiente: (...)
- Realizar los procesos precontractuales y contractuales para la adquisición de bienes y servicios de los proyectos de las entidades adjudicatarias en caso de requerirse, incluyendo los procesos de importación.
 - Transferir la propiedad de los equipos e instrumentos adquiridos para la ejecución del proyecto de investigación y/o desarrollo tecnológico a la institución ejecutora. Posteriormente entregará un inventario de los mismos a la Senescyt.
 - Proceder con la entrega de los bienes para la ejecución del proyecto.
 - Realizar los informes financieros correspondientes.
 - Realizar el cierre financiero de los proyectos financiados (...)"
38. El anexo 3 "DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO DE LA OFICINA DEL PNUD EN ECUADOR", del convenio antes citado, en su parte pertinente establece: "(...) 4. Descripción de las funciones y responsabilidades de las Partes involucradas:



201900084

- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (Senescyt) será la entidad responsable de la implementación del Proyecto.
 - Los servicios de identificación y/o contratación de personal, adquisición de bienes y servicios y la realización de pagos serán llevados adelante por el PNUD, previa autorización de la Senescyt.
39. Mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2018-071, de 17 de septiembre de 2018, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, (E), en su artículo 1 acordó: *"Delegar a el/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que realice la adjudicación a los proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico susceptibles de financiamiento y la consiguiente notificación, en el marco de la convocatoria para la financiamiento de proyectos de fomento a la investigación y/o desarrollo tecnológico a través de fondos concursables, dirigida a los actores generadores y gestores del conocimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales del Ecuador: "Programa Nacional de Financiamiento para investigación."*
40. Con Acta No. SDIC-INEDITA-03-2018, de 03 de septiembre de 2018, el Comité Científico para Conocimiento, Evaluación, Selección y Priorización de Proyectos de Investigación en el Área de Energía y Materiales, seleccionó y priorizó como proyectos susceptibles de financiamiento a: cuatro proyectos en la modalidad institucional y tres proyectos en la modalidad colaborativa en red, que suman un total de siete proyectos de investigación, conforme a los criterios de evaluación definidos en las Bases Específicas del Programa INÉDITA;
41. Mediante memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SDIC-2018-0463-MI, de 19 de septiembre de 2018, la Subsecretaría de Investigación Científica (E) comunicó a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación lo siguiente: *"(...) En función de dar cumplimiento a lo estipulado en las Bases específicas de la Convocatoria INÉDITA, en su disposición general primera, (...) Cumpro con remitir a Usted, en calidad de adjunto, un informe técnico en el cual se recomienda que, en caso de asignar los remanentes en el marco de la presente convocatoria, se los redistribuya tomando en consideración los proyectos indicados."*
42. Tal y como consta de memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SDIC-2018-0464-MI, de 19 de septiembre de 2018, la Subsecretaría de Investigación Científica (E) informó a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación que: *"(...) con el objetivo de informar sobre el cumplimiento de las fases de Postulación, Verificación de requisitos, Evaluación, y Selección y priorización de la Convocatoria, y una vez que los Comités Científicos de las siete áreas de investigación suscribieron las Actas en las que se priorizan los proyectos susceptibles de financiamiento, me permito remitir los siete informes técnicos de la ejecución de las fases en mención, con el fin de dar paso a la fase siguiente de adjudicación."*
43. Con memorando Nro. SENESCYT-SGCT-2018-0463-MI, de 20 de septiembre de 2018, la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, puso en conocimiento de la Subsecretaría de Investigación Científica (E), en su parte pertinente: *"(...) Por medio del presente, dispongo el uso de los remanentes reportados por la Subsecretaría de Investigación Científica mediante informe remitido en el Memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SDIC-2018-0463-MI en el marco de la presente convocatoria INÉDITA, (...)";*



44. Conforme consta de Resolución No. SENESCYT-2018-011, de 20 de septiembre de 2018, la Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco de sus atribuciones, resolvió: "(...) **Artículo 2.-** Adjudicar a los proyectos seleccionados por el Comité Científico del Área de Energía y Materiales, de acuerdo al siguiente detalle:

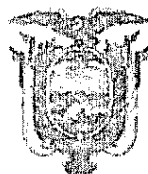
(...) Modalidad Colaborativa en Red:

Proyecto de investigación	Institución Ejecutora	Institución Co-ejecutora	Director del Proyecto	Promedio	Monto de financiamiento solicitado a la SENESCYT.
(...) Implementación de una planta piloto de cogeneración a partir de los residuos generados en la industria de la palma africana.	INER	UCE-USEK-Megapellels S.A.-Procepalma S.A.	Ricardo Andrés Narváez Cueva	86,84%	\$ 200.000,00 (...)

45. Con memorando Nro. II GE-II GE-2018-0013-M, de 05 de octubre de 2018, el Director Ejecutivo comunicó a Ricardo Andrés Narváez Cueva, Subdirector Técnico, ambos servidores del Instituto de Investigación Geológica y Energética (IIGE) que: "(...) en calidad de Director Ejecutivo del IIGE, me permito informar que usted ha sido designado como Director y Responsable Financiero del citado proyecto.";
46. Con memorando No. SENESCYT-SGCT-SDIC-2018-0555-MI, de 19 de noviembre de 2018, la Subsecretario de Investigación Científica (E) solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica lo siguiente: "(...) se generen los instrumentos legales que permitan la suscripción de los convenios específicos de los 06 proyectos detallados en el presente documento. (...)".
47. Mediante memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SDIC-2018-0559-MI, de 21 de noviembre de 2018, la Subsecretaria de Investigación Científica (E), informó a la Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante, lo siguiente: "(...) las recomendaciones realizadas sobre la necesidad de conceder una prórroga al plazo de firma de convenios para aquellos proyectos que entregaron su documentación hasta el 10 de octubre de 2018, son acogidas y se aplicarán bajo las siguientes condiciones:

Suscripción de convenios.- en mi calidad de Subsecretaria de Investigación Científica, con base en el último inciso del artículo 63 del Reglamento de Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, apruebo la prórroga de 20 días plazo (hasta el 10 de diciembre) para la suscripción de convenios, contados a partir del 20 de noviembre de 2018, para los 22 proyectos que entregaron sus documentos habilitantes hasta el 10 de octubre y que se encuentran en proceso de suscripción una vez que el expediente completo de los proyectos ha sido enviado a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para la elaboración de los instrumentos legales.

Para los proyectos de las instituciones que solicitaron o soliciten prórroga para la firma de convenios, se analizará su requerimiento específico y se tomará la decisión en el marco de su justificación, de las Bases de la Convocatoria y del Reglamento de Incentivos Financieros. En



201900084

el caso de los demás proyectos, se deberá considerar los tiempos establecidos previamente según las prórrogas aprobadas para la entrega de documentos habilitantes".

48. Mediante oficio Nro. IIGE-IIGE-2018-0506-O, de 28 de noviembre de 2018 el Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico y Energético comunicó a la Subsecretaria de Investigación Científica (E) lo siguiente: "(...) reitero el compromiso del Instituto de Investigación Geológico y Energético para asumir las responsabilidades de los proyectos adjudicados, de conformidad a lo establecido en las bases de postulación de la Convocatoria del programa INÉDITA establecidas por la SENESCYT, que se mencionan a continuación: (...) 2). Implementación de una planta piloto de cogeneración a partir de los residuos generados en la industria de la palma africana";
49. Mediante memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SDIC-2019-0027-MI, de 22 de enero de 2019, la Subsecretaria de Investigación Científica (E) informó al Director de Orientación y Diseño (S), ambos funcionarios de la SENESCYT, lo siguiente: "amparada (...) en la DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA del Reglamento de Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, reformado mediante Acuerdo No. SENESCYT-2018-077, y en el último inciso del artículo 63 del Reglamento en mención, en mi calidad de Subsecretaria de Investigación Científica, en el marco de mis atribuciones y considerando la normativa que rige el programa INÉDITA resuelvo lo siguiente: (...) a) Se otorga la prórroga de oficio para la entrega de documentos habilitantes y para la suscripción de los convenios en el marco de la Convocatoria INÉDITA, aplica para los 31 convenios pendientes de suscripción en el marco de dicha convocatoria y estará condicionada a la fecha en la que se realice la transferencia de recursos necesarios desde el Ministerio de Economía y Finanzas hacia la cuenta del PNUD (corresponde al segundo y tercer desembolso planificado por la Subsecretaria de Investigación Científica), lo que significa que todos los procesos que actualmente están llevándose a cabo para la suscripción de convenios en la Convocatoria INÉDITA se reanudarán cuando la transferencia de recursos se haya acreditado en el PNUD. / b) Una vez que se acredite en la cuenta del PNUD, ya sea la segunda o la tercera transferencia, este particular será informado a los directores de proyecto y a los representantes legales de las instituciones beneficiarias, para que se reanude el proceso de entrega de documentos habilitantes así como de suscripción de convenios, según corresponda. Esto deberá ser informado por la Dirección a su cargo. / c) La entrega de documentos habilitantes para la suscripción del convenio de financiamiento no podrá exceder el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación realizada conforme el literal (b) de este documento, con excepción de los casos que cuenten con prórrogas previamente aprobadas para el efecto. / d) En el caso de los proyectos que ya han entregado la documentación completa a la fecha, la suscripción de los convenios de financiamiento no podrá exceder el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación realizada conforme el literal (b) de este documento (...)"
50. Mediante Acción de Personal No. 078-DTH-2019, de 29 de enero de 2019, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (E), nombró a Martha Lucía Arizaga León como Subsecretaria de Investigación Científica, de la SENESCYT, a partir del 01 de febrero de 2019;
51. Mediante memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SDIC-2019-0073-MI, de 28 de febrero de 2019, la Subsecretaria de Investigación Científica, manifestó al Director de Orientación y



Diseño, ambos funcionarios de la SENESCYT, lo siguiente: "(...) conforme lo establecido en la DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA del Reglamento de Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, reformado mediante Acuerdo No. SENESCYT-2018-077, en la que establece: "La suscripción de los convenios de financiamiento estará supeditada a la disponibilidad de recursos."; y, que en efecto, con fecha 11 de febrero del 2019 la segunda transferencia de recursos por un monto de USD. \$ 1.800.000,00 fue acreditada en la cuenta del PNUD, según indica el Comprobante Único de Registro (CUR) No. 86508497 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas; en el marco de mis atribuciones y en conformidad con la normativa que rige la Convocatoria INÉDITA, con la finalidad de dar continuidad a la fase de entrega de documentos habilitantes y de suscripción de convenios, por medio de la presente pongo en su conocimiento que se acogen las recomendaciones y mecanismo bajo los siguientes términos: / a). Se dará continuidad a las fases de recepción de documentos habilitantes y de suscripción de convenios en el marco de la Convocatoria INÉDITA, de acuerdo al mecanismo que se menciona a continuación: (...) **2. Proyectos con convenios elaborados que no han sido suscritos.-** Preparar los insumos necesarios, tomando en cuenta el criterio jurídico emitido median memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2019-0073-MI, de 15 de febrero de 2019. Conforme lo establece el artículo 63 del Reglamento de Incentivos Financieros, la suscripción de los convenios no podrá exceder el plazo de 30 días contados a partir de la notificación oficial de reanudación de la Convocatoria INÉDITA (14 de febrero de 2019)."; y,

52. Mediante memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SDIC-2019-0080-MI, de 07 de marzo de 2019, la Subsecretaria de Investigación Científica comunicó al Coordinador General de Asesoría Jurídica, en su parte pertinente lo siguiente: "(...) en el marco de las disposiciones emitidas por la Subsecretaria a mi cargo mediante Memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SDIC-2019-0073-MI, solicito dejar insubsistentes los informes técnicos Nro. SDIC-INEDITA-29-2018, SDIC-INEDITA-30-2018 y SDIC-INEDITA-32-2018 y los convenios elaborados a partir de los mismos. (...); y, solicitó: "(...) se generen los instrumentos legales que permitan la suscripción de los convenios específicos de los 03 proyectos detallados en el presente documento a partir de los nuevos informes técnicos de pertinencia emitidos para el efecto (...)"
53. Con oficio No. IIGE-IIGE-2019-0427-O, de 14 de marzo de 2019, el Director Ejecutivo de la Institución Ejecutora solicitó a la Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación una prórroga de plazo para la suscripción de los convenios de financiamiento en el Marco de la Convocatoria INÉDITA, adjudicados al Instituto de Investigación Geológico y Energético;
54. Mediante oficio No. SENESCYT-SGCT-SDIC-2019-0100-CO, de 19 de marzo de 2019, la Subsecretaria de Investigación Científica de la SENESCYT comunicó al Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico y Energético, en su parte pertinente lo siguiente: "(...) para financiamiento de los siguientes proyectos: (...)
- Implementación de una planta piloto de cogeneración a partir de los residuos generados en la industria de la palma africana, que fue adjudicado para financiamiento al ex Instituto nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables (INER), actual Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE). (...)



2019 00008

(...) apruebo la prórroga para la suscripción de los convenios de financiamiento hasta el 29 de marzo de 2019.”; y,

55. Con memorando No. SENESCYT-SGCT-SDIC-2019-0091-MI, de 19 de marzo de 2019, la Subsecretaría de Investigación Científica puso en conocimiento del Coordinador General de Asesoría Jurídica, ambos funcionarios de la SENESCYT, en su parte pertinente lo siguiente: “Hago referencia a los memorandos Nro. SENESCYT-SGCT-SDIC-2019-0070-MI de 27 de febrero de 2019, SENESCYT-SGCT-SDIC-2019-0080-MI de 07 de marzo de 2019 y SENESCYT-SGCT-SDIC-2019-0084-MI de 13 de marzo de 2019, mediante los cuales fueron entregados los expedientes físicos e informes técnicos de pertinencia para la suscripción de los convenios de seis proyectos adjudicados para financiamiento en el marco de la Convocatoria INÉDITA, mismos que se detallan a continuación:

Proyecto de investigación	Institución ejecutora	Número de informe técnico
(...) Implementación de una planta piloto de cogeneración a partir de los residuos generados en la industria de la palma africana	Ex Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables (INER), actual Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE).	SDIC-INEDITA-10-2019 (...)

En atención a las solicitudes realizadas en los memorandos antes mencionados, la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaboró los convenios de los seis proyectos, mismos que no fueron suscritos en el plazo establecido (...) / (...) Bajo este contexto, se solicita realizar la modificación correspondiente a los convenios ya elaborados, con la finalidad de dar continuidad a la suscripción de los mismos. (...)”.

TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

- Original del informe técnico de pertinencia Nro. SDIC-INEDITA-10-2019
- Copia certificada de la acción de personal Nro. DATH-AP-2018-067, del representante legal de la institución ejecutora
- Original de la designación del director/a del proyecto suscrito por el representante legal de la institución ejecutora (Formato 8 y Memorando Nro. IIGE-IIGE-2018-0013-M)
- Original de la designación de el/la responsable financiero/a del proyecto suscrito por el representante legal de la institución ejecutora, memorando Nro. IIGE-IIGE-2018-0013-M.
- Original del convenio de colaboración de las instituciones co-ejecutoras (Universidad Central del Ecuador (UCE), Universidad Internacional SEK (UISEK), Megapellets S.A. y Procepalma S.A.)
- Original del Formato 1. Propuesta de investigación
- Original del Formato 2. Cronograma financiamiento Senescyt
- Original del Formato 3. Marco lógico



- i) Original del Formato 4. Estado de la técnica
- j) Original del Formato 5. Divulgación científica
- k) Original del Formato 6. Potenciales beneficiarios: Universidad Central del Ecuador (UCE), Universidad Internacional SEK (UISEK), Megapellets S.A. y Procepalma S.A.
- l) Original del Formato 7. Personal requerido
- m) Original del Formato 8. Aval institución ejecutora
- n) Original del Formato 9. Financiamiento contrapartes
- o) Original de cuatro (4) Formato 10. Compromiso para colaboración contrapartes (Megapellets S.A., Procepalma S.A., SEK y UCE)
- p) Original del Formato 11. Documentos que acreditan la existencia legal de Megapellets S.A., Procepalma S.A.
- q) Copia simple de las bases de la Convocatoria INÉDITA
- r) Copia simple del proyecto de apoyo a la implementación del Programa Nacional de Financiamiento para la Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Senescyt "INÉDITA". Nro. 20180005 IV
- s) Copia simple de la Acción de Personal No. 078-DTH-2019
- t) Copia simple del Acuerdo Nro. SENESCYT-2018-071
- u) Copia simple de Resolución No. SENESCYT-2018-011
- v) Los documentos a los que se hace referencia en la cláusula de antecedentes

CUARTA.- OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto la ejecución del proyecto de investigación denominado: "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA PILOTO DE COGENERACIÓN A PARTIR DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA INDUSTRIA DE LA PALMA AFRICANA.", mediante el financiamiento de recursos por parte de SENESCYT, en el marco de la convocatoria INÉDITA, a fin de contribuir al desarrollo del país, a la innovación y al incremento de la productividad de conformidad con el acuerdo Nro. SENESCYT-2018-028, de 19 de abril de 2018, en el cual se definen las áreas y líneas de investigación para programas y/o proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico; y, con los términos establecidos en el Convenio No. 20180005 IV (PRODOC) suscrito entre la SENESCYT y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

QUINTA.- MONTO Y FINANCIAMIENTO:

Conforme lo establecido en la RESOLUCIÓN No. SENESCYT-2018-011, de 20 de septiembre de 2018, el proyecto de investigación denominado: "Implementación de una planta piloto de cogeneración a partir de los residuos generados en la industria de la palma africana", fue adjudicado en el marco de la Convocatoria INÉDITA con un monto de financiamiento de doscientos mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América con (**\$ 200.000,00 Usd.**), valor que será administrado y ejecutado por el PNUD a través de la adquisición de bienes, servicios y demás insumos necesarios planteados por LA INSTITUCIÓN EJECUTORA de acuerdo a la planificación del proyecto de investigación; de conformidad con lo establecido en el convenio Prodoc No. 20180005 IV suscrito entre SENESCYT y PNUD.



201900084

Para tal efecto, LA SECRETARÍA aprobará el plan de adquisiciones y contrataciones solicitadas por LA INSTITUCIÓN EJECUTORA para la ejecución del proyecto, y posteriormente será puesto en conocimiento del PNUD para que proceda con la correspondiente ejecución del mismo.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Con la finalidad de alcanzar el objeto previsto en este instrumento, las partes se comprometen a:

6.1. Son obligaciones de LA SECRETARÍA:

- a) Establecer la obligatoriedad de otorgar el financiamiento a LA INSTITUCIÓN EJECUTORA para la ejecución del proyecto por intermedio del PNUD conforme lo establecido en el PRODOC suscrito;
- b) Realizar el seguimiento, control y evaluación del proyecto detallado en el presente convenio, a través de la Subsecretaría de Investigación Científica, para lo cual se designarán analistas de LA SECRETARÍA, que sean necesarios;
- c) Realizar las evaluaciones tanto técnicas como financieras de los proyectos adjudicados, en función de los compromisos adquiridos y que se detallan en los formatos de la propuesta de investigación, en el presente convenio y la demás normativa vigente;
- d) Recibir, revisar y aprobar los informes trimestrales técnicos y financieros que deban ser presentados por LA INSTITUCIÓN EJECUTORA; en el caso de que la evaluación técnica-financiera realizada por LA SECRETARÍA no sea favorable, ésta será comunicada a LA INSTITUCIÓN EJECUTORA, a fin de que corrija o subsane las observaciones formuladas. Hasta tanto no se procederá con la ejecución financiera planificada para el siguiente periodo;
- e) Vigilar a través de las evaluaciones técnicas y financieras, o a través de visitas in situ, que la contratación de personal, los bienes, servicios, insumos entregados a LA INSTITUCIÓN EJECUTORA, sean utilizados específicamente según los requerimientos planteados en el proyecto, la misma que se realizará de manera trimestral, o en el momento que lo requiera LA SECRETARÍA;
- f) Aprobar el plan de adquisiciones y contrataciones solicitadas por la INSTITUCIÓN EJECUTORA para la ejecución del proyecto, al igual que el Marco Lógico específico para la ejecución del proyecto, el mismo que debe estar en concordancia con los formatos de la propuesta de investigación;
- g) Autorizar a través de la Subsecretaría de Investigación Científica, los cambios en la planificación que requieran efectuarse durante la ejecución del proyecto e informar al PNUD para su ejecución;
- h) Verificar que se apliquen los cambios en la planificación que hayan sido aprobados cuando sea el caso y que respondan a las evaluaciones periódicas;



- i) Realizar las evaluaciones finales, tanto técnicas como financieras, para lo cual se designarán analistas de LA SECRETARÍA, que sean necesarios;
- j) Gestionar la liquidación y cierre del proyecto, mediante la suscripción del acta de finiquito, de conformidad a lo establecido en el numeral 19 y 20 de las Bases de la Convocatoria; y, en las secciones VI y VII del Reglamento de Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología.

6.2. Son obligaciones de LA INSTITUCIÓN EJECUTORA:

- a) Ofrecer permanentemente todas las facilidades necesarias a LA SECRETARÍA para realizar el seguimiento, control y evaluación de los proyectos.;
- b) Mantener la información técnica actualizada;
- c) Mantener la información financiera actualizada de conformidad con la información de la ejecución presupuestaria proporcionada por el PNUD;
- d) Ejecutar el proyecto de investigación de conformidad con los términos contemplados en los documentos de postulación, el presente convenio, las bases de la convocatoria, y el Reglamento de Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología;
- e) Entregar al PNUD las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, según corresponda y con la debida oportunidad, de las adquisiciones y contrataciones requeridas para la ejecución del proyecto, en el marco de la planificación aprobada del mismo.
- f) Delegar ante el PNUD a sus representantes con quienes se coordinará los procesos de adquisición en sus diferentes fases (desde la planificación hasta la recepción a conformidad de los bienes, insumos o servicios).
- g) Solicitar de manera formal, autorización a la Subsecretaría de Investigación Científica para realizar cambios en la planificación que requieran efectuarse durante la ejecución del proyecto de investigación;
- h) Utilizar los bienes, servicios e insumos entregados por parte del PNUD exclusivamente para la ejecución del proyecto de investigación, según lo dispuesto en el presente convenio, las bases de la convocatoria y el Reglamento de Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología;
- i) Elaborar y remitir los informes trimestrales técnicos y financieros a la Subsecretaría de Investigación Científica; o, cuando LA SECRETARÍA lo considere necesario.
- j) Entregar el video de divulgación científica conforme las especificaciones técnicas del formato 5, para el segundo desembolso ejecutado por el PNUD, el cual se llevará a cabo en el primer semestre de ejecución del proyecto.



2019000843

- k) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente convenio, las Bases específicas de la Convocatoria, y del Reglamento de Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología y demás normativa aplicable;

SÉPTIMA.- PLAZO:

- 7.1 El plazo de vigencia del presente convenio y para la ejecución del objeto del mismo será de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente convenio.
- 7.2 Este plazo podrá prorrogarse por una sola vez, hasta seis (6) meses, previa solicitud por escrito de LA INSTITUCIÓN EJECUTORA con al menos 15 días de anticipación a la fecha de terminación del convenio y la correspondiente autorización de LA SECRETARÍA, sin que la prórroga suponga incremento en el monto de financiamiento otorgado.

OCTAVA.- PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

El régimen de propiedad intelectual se atiene a lo establecido en el Libro III del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos la Creatividad e Innovación, en las partes que le correspondan.

Así como también, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología.

En el caso de los convenios de proyectos colaborativos en red, la protección de la propiedad intelectual estará atada a lo establecido en el Convenio suscrito entre la entidad ejecutora y las entidades co-ejecutoras, bajo el cual se establece los términos para ejecutar el proyecto y la responsabilidad solidaria de los co- ejecutores; siempre y cuando estas no contravengan a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

NOVENA.- PROPIEDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS:

Los equipos adquiridos a través de los rubros financiados por LA SECRETARÍA, para la ejecución del presente convenio, serán propiedad de LA INSTITUCIÓN EJECUTORA conforme lo determina el artículo 64 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Los administradores de estos bienes serán responsables por el buen uso de los mismos hasta que se agote su tiempo de vida útil, de conformidad con la normativa expedida para el efecto por la Contraloría General del Estado.

Conforme lo determinado en el artículo 64 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, los equipos deberán ser inventariados y expuestos en el Sistema Nacional de Información de la Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales, y puestos a disposición de otros actores generadores y gestores del conocimiento con la finalidad de optimizar su uso.



El PNUD realizará la transferencia de la propiedad de los equipos e instrumentos adquiridos para la ejecución del proyecto de investigación a favor de la INSTITUCIÓN EJECUTORA, la misma que se perpetuará una vez que LA INSTITUCIÓN EJECUTORA haya manifestado su conformidad. Posteriormente la INSTITUCIÓN EJECUTORA entregará un inventario de los mismos a LA SECRETARÍA.

DÉCIMA.- DE LA ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN:

10.1 El seguimiento, control y evaluación del proyecto de investigación será realizado por LA SECRETARÍA, a través de la Dirección de Desarrollo de la Investigación de la Subsecretaría de Investigación Científica y tendrá como finalidad verificar el cumplimiento de los objetivos enunciados y aprobados en el proyecto en mención.

10.2 Para la administración y seguimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento, las partes designan a:

- Por parte de LA SECRETARÍA: El/La Director/a de Desarrollo de la Investigación de la Subsecretaría de Investigación Científica.
- Por parte de LA INSTITUCIÓN EJECUTORA: El/La Director/a del Proyecto de Investigación.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES:

11.1 La INSTITUCIÓN EJECUTORA conviene que, cualquier modificación en la planificación que requiera efectuarse durante la ejecución del proyecto original que fue aceptado por LA SECRETARÍA, deberá ser comunicado por escrito y requerirá de la autorización de el/la Subsecretario/a de Investigación Científica, previo informe favorable del administrador del convenio designado por la SENESCYT, y siempre que no implique modificación en el monto del financiamiento y en el propósito final del proyecto.

11.2 Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán el instrumento jurídico pertinente que sea necesario, con base en los informes que justifiquen su pertinencia.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

12.1 El presente convenio, podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por vencimiento del plazo;
- b) Por el cumplimiento total del objeto y de las obligaciones contraídas en el presente convenio;
- c) Por mutuo acuerdo de las partes; cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio; igualmente, las partes podrán, por mutuo acuerdo, acordar la extinción de todas o algunas de las



201900084

obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de las partes; y,

- d) Por terminación anticipada unilateral declarada por una de las partes, motivada por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por la otra, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la Parte interesada notificará con por lo menos treinta (30) días de anticipación, por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra Parte, tendrá el término de quince (15) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio y se procederá a la liquidación técnica y económica correspondiente.

De ser el caso que LA INSTITUCIÓN EJECUTORA sea declarada incumplida no podrá postular para acceder a los incentivos financieros contemplados en el Reglamento de Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, por el plazo de cuatro (4) años.

- 12.2 Una vez concluido el convenio, por cualquiera de las formas establecidas, a excepción de la causal constante en el literal d), las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y las dependencias técnicas de LA SECRETARÍA, elaborarán el informe en el que se hará constar la liquidación técnica y financiera correspondiente; y, procederán a suscribir el acta de terminación o finiquito según corresponda.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que estas lo acuerden de otra forma.

DÉCIMA TERCERA.- CIERRE DEL PROYECTO:

Para el cierre del proyecto financiado, LA SECRETARÍA, a través de la Subsecretaría de Investigación Científica, deberá contar con los siguientes documentos:

1. Informes finales elaborados por la INSTITUCIÓN EJECUTORA (técnico, financiero, propiedad intelectual, inventario y destino de bienes), mismos que deberán ser presentados a LA SECRETARÍA, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de fin de ejecución del proyecto estipulada en el convenio, a los que se adjuntarán los documentos de justificación de la ejecución por parte del PNUD del monto adjudicado.
2. Evaluación final técnica y financiera del proyecto;
3. Informe de cierre del proyecto elaborado por la Dirección de Desarrollo de la Investigación, de conformidad con lo señalado en el Art. 77 del Reglamento de Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología;
4. La solicitud de ingreso de información del proyecto al repositorio digital con los productos obtenidos del proyecto.
5. Informe de destino final de los bienes.



Para el cierre del proyecto, se considerará que la ejecución del mismo es satisfactoria si el promedio de los porcentajes de eficacia, ejecución técnica y financiera, es mayor o igual al 70%. De ser este porcentaje inferior al 70%, se considerará que el proyecto se ejecutó de manera no satisfactoria y LA SECRETARÍA solicitará a LA INSTITUCIÓN EJECUTORA la devolución de los fondos no justificados.

DÉCIMA CUARTA.- PROHIBICIONES:

Las partes no podrán ceder ni transferir los derechos y obligaciones previstas en el presente convenio y en caso de que lo hicieran, esto será causa de terminación unilateral de este instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- CONTROL DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.-

Para precautelar los recursos económicos adjudicados por la SENESCYT mediante este instrumento, la INSTITUCIÓN EJECUTORA se obliga a solicitar su ejecución al PNUD y a utilizarlos, única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto, fines, obligaciones y actividades acordados en el presente convenio.

En caso de comprobarse que los recursos económicos fueron utilizados para fines diferentes a los indicados, la SENESCYT podrá solicitar la devolución íntegra de los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- NORMATIVA APLICABLE:

En el caso de dudas o vacíos que se generen en el desarrollo del presente convenio y en la ejecución del mismo se observará lo dispuesto en las siguientes normativas, en los ámbitos que según sea el caso, corresponda:

- a) Bases para la Convocatoria para el financiamiento de Proyectos de Fomento a la Investigación y/o Desarrollo Tecnológico a través de Fondos concursables, dirigida a los actores generadores y gestores del conocimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y Saberes Ancestrales del Ecuador: "Programa Nacional de Financiamiento para Investigación";
- b) Reglamento de Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología.
- c) Convenio No. 20180005 IV (PRODOC) suscrito el 23 de julio de 2018 entre SENESCYT y PNUD.

DÉCIMA SÉPTIMA.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN:

La relación jurídica entre las partes se limita única y exclusivamente a la ejecución de este convenio. Por lo tanto, las partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni relación de dependencia con el personal que cada entidad designe para el cumplimiento del objeto del convenio.



DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIO Y COMUNICACIONES:

20190008

Para todos los efectos previstos en este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Quito.

Para todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente convenio, estas se efectuarán por escrito, ya sea mediante mail, oficio, carta certificada o cualquier otro instrumento que sea procedente, para cuyo efecto las PARTES señalan las siguientes direcciones:

LA SECRETARÍA	
Dirección	Whymper E7-98 y Pasaje Donoso, Edificio Tempo.
Correo electrónico	mlarizaga@senescyt.gob.ec igutierrez@senescyt.gob.ec nmalo@senescyt.gob.ec inedita@senescyt.gob.ec
Teléfono	(+593) 2 2903249 Ext: 104 – 102 – 105

LA INSTITUCIÓN EJECUTORA	
Dirección	Av. De La República E7-263 y Diego de Almagro, Quito
Correo electrónico	paola.quintana@geoenergia.gob.ec ricardo.narvaez@geoenergia.gob.ec andrea.lobato@geoenergia.gob.ec
Teléfono	(02) 3931390 (02) 2976100 Ext.1522

*Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por las partes contratantes.

DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de suscitarse controversias las partes acuerdan el siguiente procedimiento en el orden descrito a continuación:

- Agotar todos los medios posibles para llegar a una solución amistosa de las controversias suscitadas;
- En caso de no llegar a una solución, las partes someterán su controversia libre y voluntariamente al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito; y,
- En caso de no llegar a un acuerdo, las partes someterán sus controversias a la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Quito.



VIGÉSIMA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por así convenir a los intereses de sus representadas por lo cual en prueba de su aceptación y a los términos del presente instrumento, lo suscriben en cinco (05) ejemplares originales, de igual contenido y valor jurídico.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de marzo de 2019

“Por delegación del Secretario de
Educación Superior, Ciencia,
Tecnología e Innovación”:

Martha Lucia Arizaga León
SUBSECRETARIA DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Por LA INSTITUCIÓN EJECUTORA:

Martin Cordovez Damier
DIRECTOR EJECUTIVO

Acción	Nombres y Apellidos	Sumilla o Firma	Fecha
Elaborado por:	Fabricio Pérez		20/03/2019
Revisado por:	Johnnathan Jaramillo		20/03/2019
Aprobado por:	Galo Torres		20/03/2019